

DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Se mandó pasar al Consejo de Regencia, para la providencia que estime oportuna, un memorial del Marqués de Lazan en favor de su hermano el mariscal de campo D. Francisco Palafox, arrestado en Palma de Mallorca.

Se pasó á la comision de Hacienda una adiccion anónima á cierto proyecto ya presentado sobre el mismo ramo.

Se leyó el Acta de la sesion secreta de la noche anterior, y se dió cuenta de los fundamentos que hubo para la resolucion que se tomó acerca del oficio del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la validacion de ciertos empleos dados á algunos Diputados suplentes por América, no menos que de algunas consultas de la Cámara en favor de otros tambien suplentes de aquellas provincias, consultados para prebendas eclesiásticas, en atencion á que la concesion de los empleos y las consultas fueron anteriores al acuerdo de las Córtes de 29 de Setiembre, por el cual renunciaron los Sres. Diputados de Córtes á todo empleo ó gracia durante la diputacion y un año despues. Con esto quedó enterado el público de la resolucion tomada en favor de los Diputados agraciados y de los fundamentos de ella.

Volviendo á la discusion sobre el proyecto de libertad de imprenta, se leyó el art. 16 del impreso, que dice:

«Será de su cargo (las juntas de Censura) examinar las obras que se hayan denunciado al Poder ejecutivo ó justicias respectivas; y si la Junta Censoria de provincia juzgase, fundando su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces y recogerán los ejemplares vendidos.»

Quedó aprobado sin contradiccion, y será el art. 15 entre los que ya lo están.

Se leyó el 17 de los impresos en el proyecto, que dice así:

«El autor ó impresor podrá pedir copia de la censu-

ra, y contestar á ella. Si la Junta confirmase su primera censura, tendrá accion el interesado á exigir que pase el expediente á la Junta Suprema.»

Quedó aprobado igualmente, y será en el órden el 16.

Se leyó el 18 de los del proyecto, que es el siguiente:

«El autor ó impresor podrá solicitar de la Junta Suprema que se vea primera y aun segunda vez su expediente, para lo que se le entregará cuanto se hubiese actuado. Si la última censura de la Junta Suprema fuese contra la obra, será ésta detenida sin más exámen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso, y ningun tribunal podrá embarazarlo.»

Discutióse este artículo, queriendo algunos Sres. Diputados que cuando se dice al fin «ningun tribunal podrá embarazarlo,» se exprese determinadamente que se excluye el conocimiento que en su caso puede tomar el Tribunal de la Inquisicion.

Declarado suficientemente discutido el punto, se resolvió igualmente que el artículo necesitaba de algun correctivo. Se habló algo sobre el que debia adoptarse, y al fin se puso á votacion el propuesto por el Sr. Luján; es á saber: que se supriman enteramente las últimas palabras: «y ningun tribunal podrá embarazarlo.» Hubo alguna duda á primera vista sobre si la mayoría estaba por la afirmativa ó negativa; y contando uno de los Secretarios á los señores que estaban en pié, y otro á los que quedaron sentados, resultaron 57 de los primeros y 55 de los segundos, quedando por consiguiente aprobada la proposicion del Sr. Luján. Reclamaron algunos señores Diputados contra la votacion, alegando si se habia padecido equivocacion en ella. Se discutió con viveza, y al fin, ratificándose los dos Secretarios en que creian no haberse equivocado, se estableció para en adelante que la promulgacion hecha por los Sres. Secretarios no pudiese variarse no teniendo ellos duda. Así que, se dió por votado y aprobado con la sobredicha correccion el artículo, que deberá ser el 17.

Con lo cual terminó la sesion,